

REGLAMENTO

I

PLAN DE ESTUDIOS

PARA EL

INSTITUTO DE EDUCACION FÍSICA



Santiago de Chile
IMPRENTA UNIVERSITARIA
BANDERA, 130
1912

735
C
REGLAMENTO

I

PLAN DE ESTUDIOS

PARA EL

INSTITUTO DE EDUCACION FÍSICA



Santiago de Chile
IMPRENTA UNIVERSITARIA
BANDERA, 130
1912





Santiago, 24 de Junio de 1912.

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm.

HE ACORDADO I DECRETO:

El siguiente Reglamento i Plan de Estudios para el Instituto de Educacion Física.

TÍTULO PRIMERO

Objeto del Instituto

ARTÍCULO PRIMERO. El Instituto de Educacion Física tiene por objeto formar profesores de ramos técnicos para la enseñanza secundaria, normal i especial.

TÍTULO SEGUNDO

De los cursos

ART. 2.º La enseñanza que se dé en el Instituto comprenderá los siguientes cursos:

- 1.º Educacion Física;
- 2.º Trabajos Manuales;
- 3.º Economía Doméstica;
- 4.º Dibujo i Caligrafía;
- 5.º Música Vocal; i
- 6.º Taquigrafía i Dactilografía.

TÍTULO TERCERO

De los estudios

ART. 3.º Los cursos durarán tres años escepto el de Música Vocal, que durará dos años i el de Taquigrafía i Dactilografía que durará sólo uno.

ART. 4.º Todos los alumnos del Instituto de Educacion Física quedan obligados a estudiar:

- 1.º Pedagogía teórica i práctica;
- 2.º Psicología;
- 3.º Frances (traduccion);
- 4.º Educacion cívica i nociones de Lejislacion escolar.

ART. 5.º Los programas de estudio serán propuestos al Gobierno por el Director para su aprobacion, despues de haber oido al Consejo de Profesores.

ART. 6.º Los cursos a que se refiere el artículo 2.º comprendrán las clases que siguen, con el horario que se indica:

A.—EDUCACION FÍSICA

	<i>Horas semanales</i>		
	I año	II año	III año
Anatomía.....	2	1	1
Higiene.....	1	...	...
Fisiología.....	1	2	...
Mecánica del movimiento.....	1	1	..

Histología i Patología.....	...	...	3
Jimnasia teórica.....	2	2	2
Jimnasia práctica.....	5	5	3
Jimnasia médica i masaje.....	...	1	3
Juegos pedagógicos i deportivos	2	1	1
Frances.....	2	1	1
Psicología	2	...	...
Pedagogía teórica.....	...	2	2
Educacion cívica i Lejislacion escolar...	...	1	1
	18	17	17.

B.—TRABAJOS MANUALES

	<i>Horas semanales</i>		
	I año	II año	III año
Plegado i recorte.....	1	...	...
Cartonaje i encuadernacion.....	2	1	...
Slöjd primario.....	2	...	...
Modelado.....	1	1	2
Carpintería	4	6	2
Cestería	...	2	...
Trabajos en metal.....	...	2	6
Dibujo.....	1	2	2
Frances.....	2	1	2
Pedagogía.....	...	2	2
Educacion cívica i Lejislacion escolar...	...	1	1
	15	18	16

C.—ECONOMÍA DOMÉSTICA

	<i>Horas semanales</i>		
	I año	II año	III año
Estudio de los alimentos.....	2	1	...
Higiene i Puericultura.....	1	1	1
Química de la alimentacion.....	1	2	2
Trabajos prácticos de cocina.....	8	8	4
Ocupaciones domésticas.....	1	1	1
Contabilidad	...	2	2
Frances	2	1	1
Pedagogía	...	2	2
Psicología	2	...	...
Educacion cívica i Lejislacion escolar...	...	1	...
	17	19	13

D.—DIBUJO I CALIGRAFÍA

	<i>Horas semanales</i>		
	I año	II año	III año
Anatomía de la forma.....	...	1	...
Dibujo instintivo, de memoria i en el pizarron.....	2	...	...
Dibujo del natural (carbon, pastel i acuarela).....	4	4	4
Dibujo lineal.....	2	...	...
Copia de yesos.....	2	...	...
Dibujo ornamental i decorativo.....	...	2	2
Modelado.....	2	2	2
Dibujo de estatuas i modelo vivo.....	...	...	2
Escultura en madera.....	...	2	...

Metodología	...	2	2
Caligrafía	2	2	2
Historia del arte.....	...	1	1
Frances.....	2	1	1
Psicología	2	...	...
Pedagogía.....	...	2	2
Educacion cívica i Lejislacion escolar....	...	1	1
	18	20	19

E.—MÚSICA VOCAL

	<i>Horas semanales</i>	
	I año	II año
Fisiología.....	...	1
Solfeo.....	3	3
Teoría	2	2
Armonía i composicion.....	...	2
Piano.....	2	1
Metodología del canto.....	1	1
Conjunto coral.....	2	2
Frances.....	2	1
Psicología	2	...
Pedagogía	...	4
Educacion cívica i Lejislacion escolar.....	1	1
	15	18

F.—TAQUIGRAFÍA I DACTILOGRAFÍA

	<i>Horas semanales</i>	
	Curso de un año	
Taquigrafía.....	4	
Redaccion i correspondencia.....	2	
Dactilografía	6	

Trabajo de oficina	1 un semestre
Estadística i archivo.....	1 » »
Frances	2
Psicología	2
Pedagogía.....	...
Educacion cívica i Lejislacion escolar	1
	18

ART. 7.º Los alumnos del segundo i tercer año están obligados a presenciar i a hacer las clases que los profesores del ramo i de Pedagogía determinen en las escuelas anexas del Instituto.

ART. 8.º Los alumnos del Instituto de Educación Física que deseen graduarse en cualquiera asignatura deberán presentar memorias escritas sobre los temas designados por sus profesores.

ART. 9.º Entre los principios que se desarrollen en los cursos de Pedagogía i la enseñanza que se dé en los cursos especiales, habrá perfecta correspondencia. Todos los profesores colaborarán a la preparacion profesional de los alumnos, dando verdaderas lecciones modelos desde el triple punto de vista científico, de la forma i del método, i desarrollando en los alumnos el espíritu de observacion, la iniciativa, la espontaneidad i la independencia.

TÍTULO CUARTO

De los alumnos

ART. 10. Para ser admitido como alumno del Instituto se requiere:

- 1.º Tener mas de 17 años i ménos de 30;
- 2.º Haber rendido exámenes válidos de 5.º año de humanidades o estar en posesion del diploma de normalista;
- 3.º No padecer de ninguna anormalidad que por su naturaleza pudiera disminuir la autoridad indispensable en el educador;

4.º Gozar de buena salud, comprobada por un certificado que espida el médico del Instituto; i

5.º Acompañar una libreta de depósito en la Caja de Ahorros de Santiago por la suma de veinte pesos (\$ 20) a la orden del Director.

ART. 11. En caso de que el candidato a alumno no pueda comprobar con documentos oficiales su grado de preparacion i cultura, deberá rendir satisfactoriamente un exámen de ingreso, que versará sobre las materias correspondientes a lo exijido en el inciso 2.º del artículo anterior.

ART. 12. Para ingresar al curso de Dibujo el candidato deberá saber dibujar con correccion del natural.

Si el profesor desea, el candidato deberá ademas ejecutar una composicion, tomando como base una hoja o flor de la flora nacional.

ART. 13. El depósito que el alumno constituya al entrar al Instituto sirve para asegurar su asistencia a clases i para responder a los perjuicios materiales que ocasione en el edificio o en el inventario del establecimiento. Este depósito se devolverá con sus intereses una vez que el alumno haya concluido satisfactoriamente sus estudios.

Si el alumno desea aumentar sus ahorros, puede hacer imposiciones periódicas en su libreta, solicitándola para este efecto del Inspector Jeneral.

ART. 14. El alumno que no asista a clases o se retire del Instituto sin terminar sus estudios o el que sea separado u obligado a retirarse por falta grave, con acuerdo del Consejo de Profesores, perderá una parte de su depósito primitivo, proporcional al tiempo que le falte, el cual con sus intereses i previo las deducciones, acrecerá los depósitos de los alumnos en parte proporcional a las asistencias i notas obtenidas por ellos anualmente i a la cuantía de sus ahorros.

ART. 15. El alumno que obtenga su retiro por causa justificada a juicio del director, tendrá derecho a que se le devuelva

el depósito i los intereses correspondientes, deduciéndose al valor de los perjuicios originados, si los hubiere.

TÍTULO QUINTO

De los exámenes

ART. 16. Habrá en cada curso un examen de promocion anual i uno jeneral al concluir los estudios.

ART. 17. Los exámenes de promocion comprenderán los ramos cursados durante el año.

El jeneral versará sobre la preparacion científica i pedagógica del alumno i sobre su aptitud para enseñar.

ART. 18. No serán tomados en cuenta para los exámenes finales i los de promocion los alumnos que por cualquiera circunstancias hubieren faltado a mas del 25% del total de las clases.

ART. 19. Los profesores entregarán bimensualmente a la Direccion la nota media de los alumnos en las clases respectivas.

ART. 20. En la primera semana de Diciembre los profesores someterán a sus alumnos a un examen previo oral i escrito. El resultado se entregará firmado al Inspector Jeneral, quien hará figurar en un cuadro la nota media anual i las notas dadas por cada profesor en aquel examen, las sumas i el término medio jeneral. Este cuadro se colocará en un sitio visible ántes del 15 de Diciembre a fin de que los alumnos puedan interponer los reclamos que crean de justicia.

ART. 21. Los alumnos que hubieren alcanzado un término medio superior al 80% serán promovidos al curso superior sin examen. La comision examinadora dará a estos alumnos la nota equivalente a su término medio. Los alumnos que alcancen un tanto por ciento inferior a la mitad de los puntos repetirán curso sin mas trámite. Los demas se someterán a los exámenes reglamentarios.

ART. 22. En cada año los profesores propondrán, cada uno

en su curso especial, un grupo de veinte preguntas. Estas serán discutidas i aprobadas por los profesores reunidos en Consejo bajo la presidencia del Director. El alumno, al rendir el exámen oral como el escrito, sorteará la pregunta objeto de su prueba. La comision conserva, sin embargo, la facultad de agregar al exámen otra pregunta fuera de la sorteada.

ART. 23. Los exámenes durarán el tiempo que la comision estime prudente para formarse juicio sobre los conocimientos del examinado.

ART. 24. La comision examinadora se compondrá de tres miembros. Cada uno emitirá su voto secreto por cifras de uno a diez, siendo *uno* la peor nota i *diez* la mejor.

ART. 25. El alumno que no obtenga la mitad de los votos atribuidos a un exámen perfecto se considerará rechazado.

ART. 26. La comision examinadora dará a los alumnos que hubieren sido aprobados la boleta correspondiente, firmada por los tres examinadores, espresándose la votacion obtenida. De la misma manera dicha comision levantará un acta de los exámenes rendidos.

ART. 27. Ningun alumno podrá ser definitivamente promovido al curso superior sin haber obtenido en el conjunto de sus exámenes el 50% de los puntos atribuidos a un exámen perfecto, ademas de haber alcanzado la mitad de los puntos en cada uno de los ramos que forman el programa.

ART. 28. El alumno que hubiere sido rechazado hasta en dos ramos de su asignatura correspondiente, podra repetir exámen en la segunda quincena de Marzo. Si fuere aprobado sólo en uno de estos ramos, obtendrá promocion provisional.

ART. 29. La promocion provisional da al alumno derecho para asistir a las clases del año inmediato superior. No podrá, sin embargo, rendir ningun exámen en este curso sin haber obtenido previamente su promocion definitiva.

ART. 30. Los alumnos que, por enfermedad u otro motivo, perfectamente justificado a juicio, del Consejo de Profesores, no hubieren podido rendir exámen a fines del año para ser promo-

vidos, podrán hacerlo en la segunda quincena de Marzo i se observará respecto a ellos lo dispuesto en el artículo precedente.

ART. 31. Si un alumno empleare un medio fraudulento para ayudarse en su trabajo de exámen, perderá por este solo hecho todos los puntos correspondientes a este exámen.

ART. 32. Ningun alumno podrá quedar mas de dos años en el mismo curso.

TÍTULO SESTO

Medios de estímulo i disciplina

ART. 33. Los alumnos que hayan terminado satisfactoriamente sus estudios i obtengan buen resultado en las pruebas finales teóricas i prácticas a que serán sometidos, recibirán un certificado en el cual se anotará por los profesores respectivos un juicio breve referente a su capacidad técnica i didáctica, i un diploma de capacidad en el cual se dejará constancia del título adquirido i de la nota i lugar que ocuparon en el curso.

ART. 34. El diploma llevará las firmas del Ministro i Subsecretario de Instrucción Pública i la del Director del Instituto, i los sellos i las estampillas correspondientes.

ART. 35. Los diplomas se entregarán en sesión pública al final de cada año escolar.

ART. 36. Está prohibido a los profesores expedir certificados a los alumnos que no hayan terminado sus estudios en el Instituto.

ART. 37. A la terminación de cada año se organizará una exposición pública de los trabajos de los alumnos, que durará seis días. Con este objeto cada alumno dejará sus trabajos a la disposición del Director, los que se entregarán a sus dueños terminada la exposición, excepto los que el Director crea que deben ingresar al museo del Instituto.

ART. 38. Los alumnos que faltaren a sus deberes serán amo-

nestados, segun la gravedad de la falta, suspendidos o separados del Instituto.

ART. 39. La exclusion i separacion de los alumnos no podrá imponerse sin haber oido ántes al inculpado.

En todo caso estas medidas disciplinarias serán impuestas de acuerdo con el Consejo de Profesores.

TÍTULO SÉTIMO

-Administracion i personal

ART. 40. La administracion del Instituto se hará por medio de la siguiente planta de empleados:

Un director.

Un médico escolar.

Un inspector jeneral contador.

Un secretario archivero i bibliotecario.

Un mayordomo i el personal de servidumbre que las necesidades del servicio requieran.

ART. 41. Al Director corresponde:

1.º La direccion inmediata del Instituto, siendo responsable de la disciplina i de la enseñanza que en él se dé;

2.º El cumplimiento de las disposiciones vijentes;

3.º Observar i hacer observar las prescripciones del presente Reglamento;

4.º Proponer al Supremo Gobierno las personas que deben desempeñar los cargos de profesores i los demas empleados;

5.º Velar por la conservacion i acrecentamiento de las colecciones i del material del Instituto;

6.º Disponer los gastos que hubiere necesidad de efectuar conforme al presupuesto del Instituto;

7.º Hacer llevar los registros i libros necesarios para la estadística i la contabilidad del establecimiento;

8.º Matricular en los registros del Instituto a las personas que

deseen incorporarse a los cursos, despues de haber llenado las condiciones que para su admision determina el titulo cuarto;

9.º Visar mensualmente los libros de contabilidad;

10. Determinar, oyendo a los profesores, el horario semanal de clases, en conformidad al número de horas fijado para la enseñanza de cada curso en el art. 6.º;

11. Visitar periódicamente las clases, interrogar i hacer interrogar los alumnos, a fin de asegurarse de que se cumplen los programas i el Reglamento;

12. Presidir los exámenes cuando concúrra a ellos;

13. Pasar al Ministerio los estados bimensuales de asistencia de alumnos i mensualmente los estados de inasistencia de los profesores, especificando el número de faltas. Se tomarán como faltas a clases las inasistencias a las sesiones del Consejo de Profesores;

14. Informar al Ministerio de Instruccion Pública en el mes de Marzo de cada año sobre la marcha del establecimiento durante el año anterior, resultados obtenidos en los estudios, etc.; i

15. Convocar periódicamente al Consejo de Profesores i presidirlo.

ART. 42. En caso de enfermedad o licencia, el Director será reemplazado por el profesor mas antiguo.

ART. 43. Son obligaciones del médico escolar:

1.º Hacer el exámen médico de los alumnos a que se refiere el inciso 4.º del art. 10;

2.º Tener a su cargo el gabinete de antropometría del Instituto;

3.º Hacer al Director las observaciones o recomendaciones que juzgue útiles acerca de la hijiene del edificio; i

4.º Dar las conferencias que sobre hijiene o medicina doméstica estime convenientes el Director.

ART. 44. Al Inspector Jeneral contador corresponde:

1.º Permanecer en su puesto durante las horas que funcione el Instituto i estraordinariamente siempre que las necesidades del servicio lo requieran;

- 2.º Reemplazar al Director en caso de ausencia temporal;
- 3.º Conservar el libro de firmas de presencia de los profesores;
- 4.º Velar por que los profesores lleven convenientemente el registro a que se refiere el inciso 3.º del art. 46;
- 5.º Requerir a los profesores la entrega de los estados mensuales para los datos estadísticos del Instituto, dando cuenta al Director de las omisiones o atrasos;
- 6.º Llevar los libros de inventario i de contabilidad del Instituto i los que la Direccion estime necesarios para la buena marcha del establecimiento;
- 7.º Hacer o dirigir los trabajos de secretaría que el Director le encomiende;
- 8.º Asistir a las sesiones del Consejo de Profesores, cuando para ello sea requerido por la Direccion; redactar las actas i leerlas en la sesion siguiente, pudiendo, por indicacion del Presidente, usar de la palabra para esclarecer el objeto en debate, sin derecho a voto;
- 9.º Exijir del mayordomo i sirvientes el cumplimiento de sus deberes; i
10. Velar por el buen orden, aseo i conservacion de las salas de clases, del edificio, del mobiliario e inventario del establecimiento.

ART. 45. Al secretario archivero i bibliotecario corresponde:

- 1.º Asistir diariamente al establecimiento i permanecer en él durante las horas del servicio que le fije la Direccion;
- 2.º Ejecutar los trabajos de secretaría que le ordene el Director o el Inspector Jeneral; i
- 3.º Tener a su cargo en buen orden el archivo i la biblioteca.

TÍTULO OCTAVO

Del profesorado

ART. 46. La enseñanza estará a cargo de los profesores i ayudantes que determine el Supremo Gobierno, tomando en cuenta el plan de estudios i las necesidades de la enseñanza.

ART. 47. Corresponde a los profesores:

1.º Dedicar a los alumnos, en conformidad al horario del Instituto, el número de horas que indique el decreto de su nombramiento;

2.º Enseñar de acuerdo con el programa fijado para su clase;

3.º Llevar un registro con indicacion del aprovechamiento i asistencia de cada alumno;

4.º Pasar cada dos meses a la secretaría un estado en que indique la matrícula i la asistencia de su clase, el aprovechamiento de cada alumno i las demas observaciones que estime convenientes;

5.º Asistir a las sesiones del Consejo de Profesores;

6.º Formar parte de las comisiones examinadoras para que fueren designados por la Direccion;

7.º Velar por la conservacion de los objetos comprendidos en el inventario que se le haya entregado para el desempeño de sus clases;

8.º Entregar al Director, ántes de la terminacion de los exámenes un informe sobre la situacion de sus clases respectivas i sobre las mejoras que juzguen a propósito introducir en la enseñanza i en los programas; i

9.º Cumplir las disposiciones que establece el presente Reglamento i las que la direccion imponga para el régimen interno del Instituto, i el buen orden de los estudios.

TÍTULO NOVENO

Del Consejo de Profesores

ART. 48. El director i los profesores formarán el Consejo de Profesores.

El Inspector Jeneral asistirá al Consejo cuando el Director lo estime conveniente i en tal caso servirá de secretario; tendrá en él derecho de *voz* pero no de *voto*.

ART. 49. El Consejo de Profesores se reunirá cuando lo convoque el Director o cuando lo soliciten dos de sus miembros.

ART. 50. Corresponde al Consejo de Profesores, además de las atribuciones i deberes establecidos en otros artículos del presente Reglamento:

1.º Autorizar a los alumnos que, por enfermedad u otro motivo, no hubieren podido rendir exámen a fines del año escolar, para que lo hagan en la segunda quincena de Marzo, en conformidad a lo dispuesto en el título quinto de este Reglamento;

2.º Tomar en cuenta i estudiar las observaciones que los profesores hagan sobre la marcha del Instituto i los programas, i proponer las medidas que sean convenientes para el progreso del establecimiento.

3.º Propender a la uniformidad de la enseñanza, tomando todas las medidas necesarias para que los métodos i las materias de los diversos cursos guarden entre sí la debida correlacion i armonía.

ART. 51. El Consejo no podrá funcionar sin la presencia de la mitad de sus miembros. En sus sesiones todos los acuerdos se resolverán por mayoría absoluta de votos.

En caso de empate, resolverá el presidente del Consejo.

TÍTULO DÉCIMO

Disposiciones diversas

ART. 52. Las personas que deseen visitar el establecimiento podrán hacerlo solicitando la vénia del Director o de la persona que lo reemplace.

ART. 53. El Director organizará periódicamente conferencias ilustradas sobre temas de instruccion jeneral, sobre industrias, descubrimientos nuevos, ciencias, etc. i a las cuales asistirán los alumnos de uno o varios cursos.

ART. 54. Cualquier individuo puede seguir el curso que desee i rendir el exámen respectivo. Basta obtener para ello la autorizacion escrita del Director.

ART. 55. Los programas de estudio determinarán todo lo relativo a las materias que abarcarán los exámenes, métodos, etc.

ART. 56. El presente Reglamento comenzará a ponerse en práctica el 1.º de Julio de 1912. El plan de estudios que detalla el artículo 6.º rejirá desde la misma fecha, principiando por el primer año, para continuar sucesivamente con los demas.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—BARROS LUCO.—*Arturo del Rio*.

Lo que digo a U. para su

Dios guarde a U.



